

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2392/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado notificar respuesta a la solicitud de información presentada en la oficialía mayor del sindicato obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
 CONSIDERANDOS2
 PRIMERO. Competencia.2
 SEGUNDO. Procedencia.....2
 TERCERO. Estudio de fondo3
 CUARTO. Efectos del fallo.....5
 QUINTO. Apercibimiento.....5
 PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de septiembre de dos mil veintitrés la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

MTRA. ERIKA AYALA RIOS
 SECRETARIA GENERAL DEL
 SUIIT COBAEV.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. _____, con número de empleado _____,

además de enviarle un cordial saludo,

me dirijo a usted para solicitar lo siguiente:

1. De no existir inconveniente, solicito se me informe por escrito, de manera fundada y motivada cuál fue el criterio o los parámetros que se utilizaron para realizar la asignación o designación de la persona que cubrirá la vacante de la carga horaria del grupo de Derecho I del plantel 14 de Tihuatlán, respecto del semestre 2023 – B que se encuentra en curso.
2. Se me proporcionen los archivos digitales de los reglamentos o normativa interna que regula el funcionamiento del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del COBAEV y que contenga la forma en que se cubren las vacantes que se van generando en los diversos planteles del estado.

Lo anterior, toda vez que tengo conocimiento que cuento con la antigüedad suficiente para poder ser el titular de la carga horaria que preciso en los párrafos anteriores, por lo que lo solicité por escrito el pasado 12 de septiembre e incluso agregué la constancia con clave CBV/0255/2023, expedida por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, con la cual acredito que ingresé a trabajar a dicho plantel desde el uno de mayo de dos mil once.

Sin embargo, al entregar el escrito señalado en el párrafo anterior, se me informó que no sería posible que me fuera otorgada esa carga horaria, ya que se le asignó a otra persona a pesar de que, ustedes como sindicato, ya tenían conocimiento de mi antigüedad.

escrito; y, de no existir inconveniente, que dicha información me sea entregada por escrito debidamente fundado y motivado.

Al respecto, señalo domicilio para recibir cualquier tipo de información o notificación en la Centroamericana, s

para que acuda en mi representación para recibir cualquier tipo de información o notificación que se realice a mi persona.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo de usted a sus más distinguidas órdenes.

Atentamente.

Tihuatlán, Veracruz, a 13 de septiembre de 2023.



2. Interposición del recurso de revisión. Una vez vencido el plazo el sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el trece de octubre de dos mil veintitrés el recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de este Instituto.

3. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el diez noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los criterios de designación para ocupar la vacante de carga horaria de un grupo, asignatura y semestre específicos en el plantel de Tihuatlán, así como la normatividad que regula el funcionamiento del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del COBAEV y en donde se especifique el proceso por el que se cubren las vacantes.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

AGRAVIO:

ÚNICO. Interpongo el presente recurso de revisión ante la **falta de respuesta al escrito presentado el pasado 13 de septiembre del año en curso**, con la finalidad de que el Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz (SUITCOBAEV) tenga a bien informarme por escrito de manera fundada y motivada el procedimiento, criterio o parámetros para la asignación o designación de la persona que cubre la carga horaria que estaba vacante del Grupo de Derecho I del plantel 14 de Tihuatlán, Veracruz. Así como me proporcione en archivos digitales a mi correo electrónico todos los reglamentos o normativa interna que regula el funcionamiento del citado sindicato y que contenga

Página 2 de 3

la forma, proceso o normativa que regula la manera en que se cubren las vacantes generadas en los diversos planteles del Estado.

...

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción XII, 15 fracción I y 25 fracciones V y VI de la Ley 875 de la materia, los últimos artículos en cita se transcriben a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

Artículo 25. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 15 de esta Ley, y la siguiente:

...

V. El acta de la asamblea constitutiva;

VI. Los estatutos debidamente autorizados; y

...

De la normatividad transcrita se observa que, a efecto de ser constituido como sindicato, el sujeto obligado debió llevar a cabo una asamblea constitutiva, misma que se encuentra plasmada en el acta correspondiente. De igual modo, emite y autoriza los estatutos que regulan el funcionamiento del sindicato. La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a toda la normatividad emitida por los sindicatos que tienen la calidad de sujetos obligados, incluyendo el acta constitutiva, los estatutos y las actas de cualquier asamblea, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página de internet del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Fortalece lo anterior el contenido de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que son aplicables a los sindicatos que cuentan con la calidad de sujetos obligados, documento visible en el enlace <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Sindicatos/Sindicatos.pdf> y en donde se determina que la publicación de la normatividad de los sindicatos (fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia) debe llevarse a cabo en la página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia a través de Secretaría General/Secretaría de Trabajos y Conflictos y/o equivalente.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información correspondiente a la normatividad que rige la operación del sindicato, así como de aquella en la que se establece el procedimiento para la designación de asignaturas vacantes. De contar con los documentos deberán ser proporcionados de manera gratuita y en formato digital al constituir obligaciones de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría General/Secretaría de Trabajos y Conflictos y/o equivalente, respecto a la normatividad que rige la actuación del sindicato, como puede ser el acta constitutiva, estatutos, actas de asamblea y otros, incluyendo los documentos en donde se establezca el procedimiento de asignación de materias vacantes.

Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico del recurrente o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser "One drive", "Google Drive", "Drop Box", entre otras.

- Si el sindicato no cuenta con acta constitutiva, estatutos u otros documentos que las leyes en la materia laboral lo obligan a generar, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.
- Si no cuenta con un documento que contenga el procedimiento de asignación de materias vacantes, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes, sin que sea necesario realizar la declaración formal de inexistencia a través del Comité.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos